

Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;
Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;
Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hotel Da Vinci", cuya titular es Carla Luciana GARBINI (CUIT N° 27-33210579-0), ubicado en la calle San Juan N° 1850 de la localidad de San Bernardo y partido de La Costa, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 55-MHYFGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Enero de 2022

VISTO el EX-2022-01397398-GDEBA-DPCMYPDMHYFGP mediante el cual se propicia la reprogramación de las deudas contraídas por los Municipios con el Estado Provincial en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", establecido en el Decreto N° 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174, y el artículo 56 de la Ley N° 15.310; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la enfermedad por el nuevo coronavirus (Covid-19), se declara el estado de emergencia sanitaria en la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174, prorrogado inicialmente por el Decreto N° 771/20 y luego por los Decretos N° 106/21 y N° 733/21 por ciento ochenta (180) días más desde su vencimiento, invitándose a los poderes Legislativo y Judicial, como así también a los Municipios, a acompañar los términos de la mencionada norma;

Que la crisis sanitaria impacta sobre el normal funcionamiento de las administraciones provincial y municipal, que se ven en la necesidad de atender mayores demandas de gastos;

Que resulta necesario que los Municipios que integran la Provincia de Buenos Aires, lleven adelante acciones en pos de paliar y atender la emergencia mencionada, preservando el bienestar de sus comunidades;

Que, por su parte, el Decreto N° 264/20, también ratificado por la Ley N° 15.174, creó el "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" con el objetivo de dotar de mayores recursos y menguar el impacto financiero en los municipios en el marco de la emergencia mencionada, mediante ayudas financieras reembolsables sin costo de financiamiento, con vistas a garantizar el pago de los sueldos de los trabajadores y trabajadoras municipales;

Que atento al aplazamiento de la emergencia aludida y con el objeto de dotar de mayor estabilidad a las cuentas fiscales municipales, resulta necesario que las jurisdicciones municipales puedan mantener la aplicación de las políticas públicas que coadyuven a sostener los niveles de empleo, preservar las actividades productivas y financiar la asistencia requerida por los sectores sociales desprotegidos;

Que en razón de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 15.310, se ha encomendado al Poder Ejecutivo

Provincial, a través de esta cartera ministerial, a reprogramar las condiciones financieras de reembolso de las asistencias financieras otorgadas a las comunas en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", invitando a aquellos Municipios que hayan percibido recursos por el fondo aludido a incorporarse a la reprogramación de las deudas producto del Decreto N° 264/20, debiendo acogerse a las nuevas condiciones, a fin de procurar el normal funcionamiento de los servicios básicos de las municipalidades, estableciendo expresamente que la mencionada reprogramación se encuentra exenta de las autorizaciones y actuaciones administrativas establecidas en el Decreto - Ley N° 6769/58 y modificatorias, Ley N° 12462, Ley N° 13.295 y modificatorias, debiendo los municipios manifestar su voluntad de estar alcanzados en las nuevas condiciones financieras fijadas y remitir durante el ejercicio 2022, ordenanza sancionada con las formalidades que prescribe el artículo 193 inciso 3 de la Constitución Provincial;

Que corresponde al Ministerio Hacienda y Finanzas entender en la relación con organismos federales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales, conforme lo establecido en el inciso 6, del artículo 25 de la Ley de Ministerios N° 15.164 y modificatoria;

Que, en lo particular corresponde a la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, coordinar las relaciones financieras del Gobierno Provincial con los Municipios, proponer programas de asesoramiento y saneamiento económico-financiero para los municipios, planificar, programar y coordinar los estudios necesarios para proponer la distribución de recursos provinciales a los municipios, como las proyecciones financieras a corto y mediano plazo, la factibilidad de financiamiento de los proyectos de inversión como asimismo, la asistencia financiera a los municipios con recursos del presupuesto provincial, conforme lo establecido en los incisos 1, 2, y 4 del Anexo 2b del Decreto N° 22/20, modificado por el Decreto N° 983/21;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 15.164 y modificatoria, y el artículo 56 de la Ley N° 15.310;

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer, en el marco de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley N° 15.310, la reprogramación del stock de deuda municipal al 1º de diciembre de 2021 en concepto del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto N° 264/20 y sus normas complementarias, la que deberá realizarse de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

a. PLAZO DE GRACIA: hasta el 1º de diciembre del 2022.

b. PLAZO DE DEVOLUCIÓN: hasta dieciocho (18) meses contados desde el momento de finalización del período de gracia, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

c. MEDIO DE PAGO Y GARANTÍA: los recursos que le corresponda percibir a cada municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 2º. Disponer que las retenciones en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", instaurado por el Decreto N° 264/20, se suspenderán cuando los Municipios manifiesten su intención de ingresar a la reprogramación estipulada en el artículo 1º.

A tal efecto los municipios deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Finanzas la solicitud de ingresar a la reprogramación de acuerdo al modelo que como Anexo I (IF-2022-01409515-GDEBA-DCFMMHYFGP) forma parte de la presente, la que no podrá ser presentada con posterioridad al 15 de febrero de 2022.

Vencido dicho plazo, y en caso de no haber remitido la solicitud mencionada, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá proceder a retener desde el mes de febrero 2022, de acuerdo al cronograma vigente.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los municipios que ingresen a la reprogramación dispuesta por el artículo 1º de la presente, deberán remitir copia certificada de la Ordenanza con las formalidades estipuladas en el artículo 193 inciso 3 de la Constitución Provincial a la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística de esta cartera ministerial con anterioridad al 1º de diciembre del 2022.

Vencido dicho plazo, sin haber sancionado la ordenanza mencionada, se podrá proceder a la retención total del stock de deuda a dicho momento.

ARTÍCULO 4º. Establecer que la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística del Ministerio de Hacienda y Finanzas será el área responsable de la implementación de la presente, facultándola a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y reglamentarias necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 5º. Los Municipios participantes deberán brindar la información fiscal y financiera que la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística del Ministerio de Hacienda y Finanzas requiera, a fin de realizar un seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, con arreglo a la periodicidad, estructuración y clasificación que dicha repartición establezca.

ARTÍCULO 6º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro

ANEXO/S

AnexoIIIF-2022- 01409515-GDEBA-
DCFMMHYFGP

794e7b63d1a5701841b8a6f3ca0a0ed84088a5a4ce4edf17aea96d9e327dec35 [Ver](#)